



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Quince (15) de abril de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	5	0	3
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o				Especialida d	Consecutiv o Juzgado				Año		Consecutivo							

DEMANDANTE: EDITH VALENZUELA MONTES

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

LITISCONSORTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

LL. GARANTÍA : COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora EDITH VALENZUELA MONTES demandante CC 55.171.223
Doctora LUCIA IMELDA GIL GALLO TP 133.088 apoderada demandante
Doctora MANUELA ARREDONDO ROA TP 332.571 apoderada COLFONDOS S.A.
Doctor SANTIAGO DÍAZ RAMÍREZ C.C. 1.020.727.811 representante legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Doctora BLANCA LIBIA JIMÉNEZ MESA TP 144.325 apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
Doctor JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA C.C. 71.335.719 representante legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Doctor JUAN DAVID GIRALDO CORREA TP 127.315 apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Señor JUAN JOSÉ RIVERA ZAPATA C.C. 1.040.731.753 testigo

Señora JAINORE JIMÉNEZ MARTÍNEZ C.C. 43.737.420 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Aunque la parte demandante y COLFONDOS S.A. presentaron ánimo de conciliación, por la incertidumbre de la fórmula y luego de 1 hora de deliberación, COLFONDOS S.A. retiró la fórmula y se declaró fracasada la etapa.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas para resolver

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se incorporan los documentos aportados con la demanda.

Testigos: se recibirán las declaraciones de las siguientes personas, con posibilidad de limitarlos a dos, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del CPTYSS:

MARIA CATALINA GARCIA PIEDRAHITA
JUAN JOSE RIVERA ZAPATA
BELISARIO VALENZUELA MONTES
LEIDY YOHANA SALAZAR ALVAREZ
EDILMA JIMENEZ MARTINEZ
JAINORE JIMENEZ MARTINEZ
GLORIA EUGENIA JIMENEZ MARTINEZ

Frente a la solicitud de oficiar a Colfondos para que con la contestación de la demanda allegue copia completa del expediente administrativo, se advierte que la demandada aportó en dicha oportunidad procesal, todos los documentos pertinentes.

COLFONDOS S.A. -CONTESTACIÓN A DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA--:

-Interrogatorio de parte a la demandante: se decreta.

-Reconocimiento de documentos: En el interrogatorio de parte a la demandante se decreta

-Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación y llamamiento en garantía.

-Oficio a la Compañía de Seguros Bolívar S.A. para que aporte copia auténtica de las pólizas. No se decreta, pues en el expediente ya obran copias simples de tales documentos y conforme lo establece el parágrafo del artículo 54 A del CPTYSS, se presumen auténticas y no fueron tachadas.

ARL SURA

-Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos: se decreta

-Interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A.: No se decreta por considerarse inconducente e impertinente de cara a las pretensiones de la demanda.

-Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

-Interrogatorio de parte a la señora EDITH VALENZUELA MONTES: se decreta.

-Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación al llamamiento en garantía.

-Dictamen de origen: Mediante auto de 20 de abril de 2023 (pdf. 023DecretaPruebas) se decretó dictamen pericial tendiente a establecer el origen, común o laboral, de la muerte del señor ALEJANDRO MAURICIO JIMENEZ MARTÍNEZ. Para esos efectos, se designó al CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD- CENDES, quien emitió dictamen visible en pdf 45DictamenCendes, el cual se incorpora. Por auto de 24 de julio de 2023, se corrió traslado a las partes y Seguros Bolívar solicitó la comparecencia del Dr. JOSÉ MANUEL MÉNDEZ CARBALLO, solicitud a la cual accedió el Despacho, pero posteriormente el apoderado de la llamada en garantía desistió de la comparecencia del perito a la audiencia, solicitud que fue aceptada por el Despacho mediante auto de 5 de septiembre de 2023.

Pruebas decretadas de oficio:

Se incorporan la respuesta a oficios allegadas al expediente por Sofasa visibles en pdf36 y videos mp4 37 y 38.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la señora EDITH VALENZUELA MONTES demandante.

Se practicó prueba testimonial de JUAN JOSÉ RIVERA ZAPATA y JAINORE JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 171 de 2024 del consecutivo general y N° 066 de 2024, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que el fallecimiento del señor ALEJANDRO MAURICIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ aconteció por origen común y en consecuencia declarar que a la señora EDITH VALENZUELA MONTES le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor ALEJANDRO MAURICIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ en su condición de cónyuge supérstite.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a reconocer y pagar la suma de \$81.633.792 a la señora EDITH VALENZUELA MONTES, a título de retroactivo pensional liquidado desde el 17 de julio de 2021 hasta el 31 de marzo de 2024.

A partir del 1 de abril de 2024, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 100 de 1993 por remisión del artículo 73 de la misma disposición normativa, Colfondos S.A. deberá garantizar como valor de referencia una pensión equivalente a \$2.688.852, con independencia de la modalidad pensional escogida la demandante al momento de solicitar el reconocimiento de la prestación, para asegurar el financiamiento de la prestación, y sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre y los incrementos anuales de ley.

En caso de reiterar la demandante la elección de modalidad pensional de renta vitalicia inmediata, deberá COLFONDOS S.A. realizar las gestiones pertinentes para la contratación de la póliza.

TERCERO: CONDENAR a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. a pagar la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que cubra el monto de la prestación de sobrevivientes otorgada a la señora EDITH VALENZUELA MONTES, de conformidad con las estipulaciones de la póliza previsional.

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a reconocer y pagar a la señora EDITH VALENZUELA MONTES los intereses moratorios sobre el retroactivo pensional adeudado, a partir del 9 de abril de 2022 hasta la fecha del pago efectivo de las mesadas, debiendo liquidarlos la entidad a la tasa máxima vigente para la fecha del pago.

QUINTO: AUTORIZAR a COLFONDOS S.A. a efectuar los descuentos, incluso retroactivos, con destino al sistema de seguridad social en salud.

SEXTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la demandada y llamada en garantía.

SÉPTIMO: ABSOLVER a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. de las pretensiones de la demanda.

OCTAVO: Costas en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$5.700.000

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados de las partes COLFONDOS S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en el efecto suspensivo. Se enviará el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c262a56e664b8e471dc30f401ba1a1f5eb0fe7bcae1d136e8ad8473b8582c9**

Documento generado en 15/04/2024 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>